

**Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29504, Ley que promueve la transformación y participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas**

**DECRETO SUPREMO N° 012-2010-ED**

**CONCORDANCIAS: R. N° 071-2010-EF-94.01.1 (Crean el Registro Público denominado “Registro Especial de otras Entidades bajo competencia de CONASEV”)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de enero de 2010, se publica la Ley N° 29504, Ley que promueve la transformación y participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas, cuyo objeto consiste en regular la naturaleza de los clubes deportivos de fútbol profesional a fin de promover su gestión en términos de transparencia y eficiencia, para hacer más competitiva y de alto rendimiento esta disciplina deportiva;

Que la Disposición Final Única de la precitada Ley dispone su reglamentación mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación;

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos supremos son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por los Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29504;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29504, Ley que promueve la transformación y participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas, que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo, y se compone de tres títulos, cuatro capítulos y treinta y dos artículos.

**Artículo 2.- De la publicación**

Disponer la publicación del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

**NOTA:** Este Reglamento no ha sido publicado en el Diario Oficial “El Peruano”

## **REGLAMENTO DE LA LEY 29504**

### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1.- El Objeto.**

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29504, Ley que promueve la transformación y participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas.

#### **Artículo 2.- Definiciones.**

Cuando el Reglamento haga referencia a la Ley o a un artículo de la Ley, deberá entenderse que se refiere a la Ley 29504.

#### **Artículo 3.- Registro de Clubes Deportivos de Fútbol Profesional.**

El Registro de Clubes Deportivos de Fútbol Profesional es llevado por el Instituto Peruano del Deporte - IPD.

Para este fin, el Instituto Peruano del Deporte incorporará en el Registro Nacional del Deporte, aprobado por la Resolución N° 486-2006-P-IPD, el Registro de Clubes Deportivos de Fútbol Profesional, a los que les será de aplicación ésta.

#### **Artículo 4.- Competencias que la Ley atribuye a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV.**

Es competencia de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV:

1. La inscripción, a solicitud de parte, de los Fondos de Deporte del Fútbol Profesional, de las sociedades gestoras y concesionarias en el Registro de Fondos de Deporte de Fútbol Profesional y de las Sociedades Gestoras y Concesionarias, respectivamente;

2. La supervisión de la presentación de los estados financieros y memoria anual de conformidad con las normas que de modo general apruebe CONASEV;

3. Conocer y supervisar la presentación de los hechos relevantes que presenten las sociedades.

**Artículo 5.- Las obligaciones que emanan de la inscripción en el Registro llevado por CONASEV.**

La inscripción en el registro de las sociedades señaladas en el artículo precedente, y de los Fondos de Deporte de Fútbol Profesional, acarrea la obligación de informar y presentar a CONASEV:

a) Los hechos relevantes sobre la sociedad concesionaria, la sociedad gestora y sobre el fondo que administra, así como la de divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna.

b) La información financiera, preparada y presentada de acuerdo con las normas que de modo general establezca CONASEV.

c) La memoria anual, con la información mínima que de modo general establezca CONASEV.

La elaboración y presentación de los estados financieros anuales e intermedios, así como de los hechos relevantes de los Fondos de Deporte de Fútbol Profesional y las sociedades gestoras y concesionarias, deberán sujetarse a las formalidades y plazos que son exigibles a los emisores de valores inscritos en rueda de bolsa, de acuerdo a la normatividad que los rige y demás normas aplicables. Su inobservancia será sancionada conforme a la Ley de Mercado de valores y normas reglamentarias.

La inscripción en el registro de las sociedades gestoras y concesionarias no implica la certificación de la CONASEV sobre su solvencia, ni sobre el fondo que administran tratándose de las primeras.

CONASEV cuenta con las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 861 y su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 26126 y sus respectivas modificaciones para ejercer la supervisión de lo dispuesto precedentemente y para la imposición de sanciones. Es de aplicación supletoria a la presente norma, la Ley de Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión y demás normas reglamentarias.

**Artículo 6.- Definición de hechos relevantes.**

Se consideran hechos relevantes de las sociedades gestoras y concesionarias y de los fondos administrados por aquellas a las situaciones, actos, hechos, decisiones, acuerdos o contingencias que afecten o puedan afectarlos o puedan afectar a su grupo económico. Asimismo, tiene la calificación de hecho relevante la información de la sociedad gestora y concesionaria y de

los fondos o de su grupo económico, que por su naturaleza los afecten o puedan afectarlos o puedan afectar a su grupo económico.

**Artículo 7.- La comunicación a CONASEV.**

Las sociedades y fondos deben informar a CONASEV, sus hechos relevantes dentro del día útil siguiente de tomado el acuerdo o decisión, de ocurrido el hecho o acto o, de haber tomado conocimiento del mismo, según corresponda, de conformidad con los medios, formas, y bajo las condiciones establecidas por CONASEV.

**Artículo 8.- Actualización de la información en el Registro de Sociedades y Fondos llevado por CONASEV.**

Los fondos y las sociedades deben mantener actualizados los datos consignados en su ficha de Registro, así como toda aquella información que estén obligados a remitir, según sea el caso.

Las comunicaciones para actualizar la información presentada para la inscripción del fondo, o las sociedades, según sea el caso, deben ser remitidas a la CONASEV dentro de los tres días útiles siguientes de producido el cambio, sea éste de forma o de fondo, salvo que se trate de un hecho relevante que deberá presentarse a más tardar al día siguiente de realizado el hecho o de adoptado el acuerdo que origina la modificación de dicha ficha o actualización respectiva.

**Artículo 9.- El acceso del público a la información.**

Los datos consignados en el Registro de Fondos de Deporte de Fútbol Profesional y de Sociedades Gestoras y Concesionarias, llevado por CONASEV, son de libre acceso al público y, por tanto, cualquier persona podrá solicitar la información que en él aparezca, así como la expedición de copias simples o certificadas de las fichas registrales de los documentos presentados con ocasión de la inscripción, de los hechos relevantes, de la información financiera o de cualquier información presentada al registro por los inscritos en él, según sea el caso. La información financiera, memorias y los hechos relevantes se difundirán a través del Portal del Mercado de Valores.

**TITULO II:**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE FÚTBOL PROFESIONAL.**

**Artículo 10.- Alcances de las opciones para optimizar la administración de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional.**

Los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, se encuentren organizados bajo la forma jurídica de una asociación civil, para optimizar su administración deben adoptar cualquiera de las alternativas previstas en los incisos a) y b) del artículo 9 de la Ley.

Los demás Clubes Deportivos de Fútbol Profesional, cualquiera sea la personería jurídica que tengan a la entrada en vigencia de la Ley, podrán optar por la alternativa prevista en el inciso c) del artículo 9 de la Ley.

## **Capítulo I:**

### **De la transformación o participación en sociedades anónimas abiertas.**

#### **Artículo 11.- La conversión de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en sociedades anónimas abiertas.**

Los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional que a la entrada en vigencia de esta Ley tienen la forma jurídica de una asociación civil, podrán convertirse en sociedades anónimas abiertas, sea mediante participación o transformación.

En el primer caso, de participación, la asociación civil aportará su patrimonio neto como parte del capital de una nueva persona jurídica que se constituirá originariamente como una sociedad anónima abierta, de la que ella será uno de los socios. Esta sociedad podrá constituirse, también, vía capitalización de deudas según lo regulado por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley. La sociedad anónima abierta así constituida sustituirá a la asociación civil para todos los fines, incluidos los deportivos.

En el segundo caso, de transformación, el procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

#### **Artículo 12.- Régimen de las sociedades anónimas abiertas.**

Aquellas asociaciones civiles que a partir de la vigencia de la Ley hayan optado por transformarse en sociedades anónimas abiertas o que se constituyan como tales vía participación, se registrarán además de lo estipulado por la Ley N° 29504, por las disposiciones que sobre sociedades anónimas abiertas contienen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades y demás normas pertinentes en todo lo que fuera aplicable.

Adicionalmente a los requisitos exigidos por la normativa para inscribir la sociedad anónima abierta en el Registro, los accionistas al cierre de cada trimestre, dentro de los primeros quince (15) días calendarios siguientes, deberán presentar una declaración jurada que no poseen en forma directa o indirecta, más del cinco por ciento (5%) de acciones con derecho a voto en otra sociedad gestora o concesionaria u otra persona jurídica que compita en la misma actividad y categoría deportiva. Para la determinación de la propiedad directa e indirecta es de aplicación el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico.

## **Capítulo II:**

### **Del Fondo de Deporte del Fútbol Profesional y su administración.**

#### **Artículo 13.- La inscripción del Fondo de Deporte de Fútbol Profesional.**

Para la inscripción de un Fondo de Deporte del Fútbol Profesional, la asociación civil deberá presentar a CONASEV la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la asociación con poderes inscritos vigentes en los Registros Públicos;
- b) Nómina de los miembros del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces;
- c) Copia del testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto, debidamente inscrito en el Registro Público;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyente;
- e) Monto del Patrimonio Autónomo con indicación del patrimonio neto;
- f) Copia del acuerdo del órgano competente para determinar la creación del fondo, sus características y su(s) finalidad(es) específica(s) conforme a la Ley;
- g) Indicación del origen de los recursos que conforman el patrimonio del Fondo de Deporte de Fútbol Profesional y de las obligaciones que serán respaldadas por el fondo;
- h) La información financiera auditada de los dos últimos ejercicios y la información financiera intermedia correspondiente al último trimestre.

Cuando la sociedad tuviese menos de dos años de constituida, presentará el Balance General de Apertura y los Estados Financieros Intermedios del ejercicio en curso, cerrado al trimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud y, si fuera el caso, su Información Financiera Auditada Individual.

CONASEV podrá solicitar información adicional relacionada con la documentación antes indicada, así como realizar todas las acciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el presente artículo.

#### **Artículo 14.- El aporte inicial de los Fondos de Deporte de Fútbol Profesional.**

El Fondo de Deporte de Fútbol Profesional está constituido por el aporte inicial en efectivo no menor de 200 UIT.

Si por cualquier causa se produjera una disminución del aporte del fondo señalado en el párrafo precedente por debajo del mínimo requerido, se deberá comunicar dicho déficit como hecho relevante y deberá ser revertido dentro de los tres meses siguientes de producido dicho déficit. Si transcurrido dicho plazo el déficit no se hubiere regularizado, se encontrará incurso en falta muy grave sancionable por CONASEV.

#### **Artículo 15.- Modificación durante la vigencia de la inscripción.**

Si durante el trámite de inscripción en el Registro ocurriese algún cambio en la información y/o documentación presentada a CONASEV, el fondo deberá remitir a CONASEV la información y/o documentación actualizada, dentro de los dos (02) días de producido el cambio.

**Artículo 16.- Vigencia de la inscripción.**

La inscripción del fondo es indefinida. Solo puede ser cancelada a solicitud de la asociación civil o revocada por falta muy grave conforme al presente Reglamento, lo que ocasionará su exclusión automática del Registro.

Concluida la liquidación del fondo caduca automáticamente su inscripción y se le excluye del registro.

**Artículo 17.- Elaboración de la información financiera que se presenta a CONASEV.**

La información financiera que se encuentran obligados a presentar a CONASEV debe ser elaborada de conformidad con las Normas de Preparación de Información Financiera. Asimismo, la información financiera anual debe ser auditada por Sociedades de Auditoría independientes.

**Capítulo III:**

**De las sociedades gestoras o concesionarias.**

**Artículo 18.- La constitución de las sociedades gestoras o concesionarias.**

Las sociedades gestoras o concesionarias se constituyen como sociedades anónimas según lo regulado sobre éstas por la Ley 26887, Ley General de Sociedades. Una misma sociedad no puede tener por objeto social tanto la celebración de contratos de gerencia como contratos de concesión privada de Clubes Deportivos de Fútbol Profesional.

**Artículo 19.- Requisitos para la inscripción en CONASEV de las sociedades gestoras o concesionarias.**

Para la inscripción de una sociedad gestora o una sociedad concesionaria se deberá presentar a CONASEV la siguiente documentación:

a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad gestora o concesionaria con poderes inscritos vigentes en los Registros Públicos;

b) Copia del Testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto y sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público;

c) Copia del Registro Único de Contribuyente;

d) Copia del acuerdo adoptado por el órgano competente respecto de su decisión de constituir una sociedad anónima con el objeto mencionado o adecuar una ya existente para tener

como objeto dedicarse a la gestión de clubes, mediante contratos de gerencia o de concesión, y la designación de la persona que la representará;

e) Relación de accionistas que posean más del cinco por ciento (5%) del capital social o que teniendo una participación menor, tengan el control de la sociedad;

f) La información financiera auditada de los dos últimos ejercicios y la información financiera intermedia correspondiente al último trimestre.

Cuando la sociedad tuviese menos de dos años de constituida, presentará el Balance General de Apertura y los Estados Financieros Intermedios del ejercicio en curso, cerrado al trimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud y, si fuera el caso, su Información Financiera Auditada Individual;

g) Nombre de los accionistas de la sociedad que solicita su inscripción;

h) Declaración jurada del representante legal de la sociedad de haber cumplido sus obligaciones tributarias así como de no haber sido declarados en quiebra ni tener procedimiento incoado o sobreseído de tal naturaleza, a la fecha de presentación de la solicitud;

i) Nómina de los miembros de los diferentes órganos societarios, adjuntando curriculum vitae y declaración jurada de quienes ejercerán las funciones de directores, gerentes, y personal técnico de la sociedad de carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, de no haber sido declarados en quiebra, en insolvencia o se encuentren sometidos a procedimiento concursal, y de no haber resultado administrativamente responsables por la comisión de infracciones muy graves o graves durante los tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

j) Información de sus vinculados según el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, indicando las personas naturales que ejercen el control del grupo económico. Asimismo, se deberá adjuntar la información financiera consolidada auditada de la matriz, correspondiente al último ejercicio, de ser el caso;

k) Comprobante de pago de los derechos respectivos.

CONASEV podrá solicitar información adicional relacionada con la documentación antes indicada, así como realizar todas las acciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el presente artículo.

La inscripción en el registro no implica la supervisión de la gestión y administración de las sociedades gestoras y concesionarias, salvo que las mismas se constituyan como una Sociedad Anónima Abierta o una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión para lo cual adicionalmente a las obligaciones establecidas en el presente reglamento deberán someterse a las normas que por su propia actividad en el mercado de valores es regulada.

#### **Artículo 20.- Subsidiarias de empresas del sistema financiero.**

Además de lo señalado en el artículo anterior, las subsidiarias de empresas del sistema financiero, que se inscriban como sociedades gestoras o concesionarias deberán adjuntar la resolución de autorización correspondiente expedida por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

**Artículo 21.- Modificaciones en las sociedades durante la vigencia de la inscripción.**

Si durante el trámite de inscripción en el Registro ocurriese algún cambio en la información y/o documentación presentada a CONASEV, la sociedad gestora o concesionaria deberá remitir a CONASEV la información y/o documentación actualizada, dentro de los dos (02) días de producido el cambio.

**Artículo 22.- Vigencia de la inscripción de las sociedades.**

La inscripción de una sociedad gestora o concesionaria es indefinida. Solo puede ser cancelada a solicitud de la propia sociedad o revocada por falta muy grave conforme al presente Reglamento, lo que ocasionará la exclusión automática de la sociedad del Registro.

Concluida la liquidación de las sociedades caduca automáticamente su inscripción y se le excluye del registro.

**Artículo 23.- Elaboración de la información financiera que las sociedades deben presentar a CONASEV.**

La información financiera que se encuentran obligadas a presentar a CONASEV las sociedades gestoras o concesionarias inscritas en el Registro debe ser elaborada de conformidad con las Normas de Preparación de Información Financiera. Asimismo, la información financiera anual debe ser auditada por Sociedades de Auditoría independientes.

**Capítulo IV:**

**De los contratos de gerencia y concesión privada.**

**Artículo 24.- Los contratos de gerencia y concesión privada.**

Los Fondos de Deporte del Fútbol Profesional constituidos por las asociaciones civiles, son administrados necesariamente por una sociedad gestora, debidamente inscrita en el Registro que lleva CONASEV. Para este fin, la asociación civil celebrará con la sociedad gestora seleccionada, un contrato de gerencia.

Cualquier Club Deportivo de Fútbol Profesional, sin importar la naturaleza de su personería jurídica, podrá celebrar contratos de concesión privada con una sociedad concesionaria debidamente inscrita en el Registro que lleva CONASEV.

**Artículo 25.- Los procesos de selección de las sociedades gestoras o concesionarias.**

Los procesos de selección de las sociedades gestoras o concesionarias, para la celebración de los correspondientes contratos, serán reglamentados autónomamente por cada Club Deportivo de Fútbol Profesional. Sin embargo, estas reglas asegurarán la participación en el proceso de selección de toda sociedad inscrita, gestora o concesionaria, según el caso, con la excepción de las que, de acuerdo con lo regulado en el artículo siguiente, tengan algún impedimento.

La supervisión sobre dichos procesos de selección correrá a cargo del IPD.

**Artículo 26.- De los impedimentos para celebrar contratos de gerencia o de concesión privada.**

Se encuentran impedidas de celebrar contratos de gerencia o de concesión privada, las sociedades gestoras o concesionarias, respectivamente, que caigan en cualquiera de los siguientes casos:

a) Las sociedades gestoras o concesionarias que, al momento de ser convocado el correspondiente proceso de selección, tengan vigentes contratos de gerencia o de concesión privada con otro Club Deportivo de Fútbol Profesional.

b) Las sociedades gestoras o concesionarias con accionistas titulares de no menos del 5% de sus acciones, que tengan una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad o conyugal o convivencial, con algún dirigente, cualquiera sea su nivel o denominación, del Club Deportivo de Fútbol Profesional que convoca el proceso de selección.

**TITULO III:**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 27.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones están clasificadas en: muy graves, graves y leves.

**Artículo 28.- Las infracciones sancionadas por CONASEV.**

La CONASEV sanciona las siguientes infracciones cometidas por sociedades gestoras o concesionarias y por los Fondos de Deporte de Fútbol Profesional:

**MUY GRAVES**

1. Presentar a CONASEV, al inversionista y en general a cualquier otro sujeto del mercado de valores, información inexacta, falsa o tendenciosa; o divulgar dicha información en el mercado. Se incluye la presentación o difusión de documentos cuya traducción no corresponde al sentido correcto de lo expresado en el original.

**GRAVES**

1. Presentar a CONASEV información financiera individual o consolidada, dictaminada por una sociedad de auditoría que se encuentra incurso en cualquiera de las incompatibilidades contempladas en el Reglamento de Información Financiera.

2. Denegar o dilatar la entrega de libros, documentos y demás información requerida por CONASEV o de cualquier otro modo obstaculizar las acciones de supervisión y control.

3. No publicar, o no hacerlo oportunamente, los avisos, comunicaciones o cualquier otra información a que se encuentran obligados, o que los mismos no se ajusten a la normativa.

4. No cumplir lo dispuesto de manera específica por CONASEV, en ejercicio de sus funciones.

5. No elaborar de acuerdo con las normas que regulan su preparación, la información a la que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de CONASEV.

6. Presentar a CONASEV al inversionista información financiera preparada sin observar las Normas Internacionales de Contabilidad en el Perú, los pronunciamientos técnicos emitidos por la profesión contable del país, normas contables establecidas por los órganos de supervisión y control y las normas contenidas en el Reglamento de Información Financiera.

7. No presentar a CONASEV o no hacerlo oportunamente, el informe especial contemplado en el Reglamento de Información Financiera, conteniendo la subsanación de las salvedades que dieron lugar a la opinión con salvedades, opinión adversa o abstención de opinión de los auditores externos respecto de los estados financieros de la empresa, o el plan de acción que conlleve a la subsanación de las causas que dieron origen a las opiniones antes mencionadas, así como los efectos de la incorporación de las salvedades en los estados financieros del ejercicio.

#### **LEVES**

1. No suministrar, o no hacerlo oportunamente, o presentar en forma incompleta o sin los requisitos establecidos por la normativa, a CONASEV la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe adicional de auditoría, hechos relevantes, memorias anuales y en general cualquier otra documentación o información a que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de CONASEV.

#### **Artículo 29.- Las sanciones que puede imponer CONASEV.**

Si la infracción es muy grave se sanciona con la cancelación del Registro. Si la infracción es grave con la suspensión del Registro hasta por 12 meses. Si la sanción es leve se sanciona con la amonestación escrita. A estas sanciones se le puede acumular la de multa de 1 a 10 UIT, para las infracciones leves, de más de 10 a 50 UIT para las infracciones graves, y de más de 50 a 100 UIT para las infracciones muy graves.

#### **Artículo 30.- Exclusión del Registro.**

Como excepción a lo previsto en el artículo anterior, las infracciones sobre presentación de información financiera y hechos relevantes serán sancionadas de conformidad con las estipulaciones que sobre sanciones se encuentren contenidas en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Sanciones de CONASEV, Resolución N° 055-2001-EF/94.10, normas complementarias o normas que hagan sus veces.

Adicionalmente a la aplicación de las sanciones mencionadas se podrá excluir del Registro a los fondos o las sociedades en los casos de reiterancia en el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley, Reglamento o demás normas aplicables que hayan dado origen por dos veces consecutivas a sanciones de carácter grave mediante resolución firme.

### **Artículo 31.- De las infracciones sancionadas por el IPD.**

El Instituto Peruano del Deporte sanciona infracciones a las disposiciones de la Ley cometidas por los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional. Estas son las siguientes:

#### **MUY GRAVES**

1. No incorporarse en el Registro de Clubes Deportivos de Fútbol Profesional.
2. No considerar a sus jugadores y a su plantel deportivo como profesionales remunerados ni sujetarlos a contratos de trabajo.
3. Que sus órganos de administración y gobierno estén integrados por personas que se encuentran cumpliendo condena por la comisión de delito doloso y/o que estén cumpliendo sanción por falta grave o se encuentren inhabilitadas por la justicia deportiva.

#### **GRAVES**

1. Que los miembros de la Comisión de Ética y de la Comisión de Auditoría desempeñen cargos en el directorio, en la gerencia o en otras sociedades vinculadas.
2. No presentar a la Federación, dentro del primer trimestre de cada año, el balance del año anterior, debidamente auditado, y/o no publicar un extracto en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, y/o no remitir al Instituto Peruano del Deporte la copia de dicha publicación a efectos de ser anexada al expediente del club en el registro correspondiente.
3. No estar al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus jugadores y trabajadores, conforme a las normas legales correspondientes.
4. No financiar con los recursos del Fondo de Deporte de Fútbol Profesional el cumplimiento de las obligaciones que demande la participación del club en los diferentes torneos que organizan la Liga Deportiva de Fútbol Profesional, la Federación Deportiva Nacional y otros eventos que organice la FIFA.

#### **LEVES**

1. No tener divisiones de menores para la formación, desarrollo y promoción de sus equipos infantiles y juveniles.

**Artículo 32.- De las sanciones que puede imponer el IPD.**

Si la infracción es muy grave se sanciona con la cancelación del Registro. Si la infracción es grave con la suspensión del Registro hasta por 12 meses. Si la sanción es leve se sanciona con la amonestación escrita. A estas sanciones se le puede acumular la de multa de 1 a 10 UIT, para las infracciones leves, de más de 10 a 50 UIT para las infracciones graves, y de más de 50 a 100 UIT para las infracciones muy graves.